



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de informar al señor Juez que, revisado el expediente digital del proceso Acumulado radicado 63-130-4003-002-2021-00227-00, se encontró que, no se ha dado cumplimiento al numeral Noveno de la parte resolutive del interlocutorio de fecha 26 de octubre de 2021, visible a PDF 21 del expediente digital, consistente en citar al acreedor hipotecario CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA "CONAVI."

Sírvase proveer.

Calarcá, Quindío, mayo 30 de 2023.

YESENIA JURADO GARCIA

Secretaria.

Calarcá Quindío, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 63-130-4003-002-**2020-00232-00**

ACUMULADO 63-130-4003-002-**2021-00227-00**

Inter. 1192

PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: TERESA BUSTAMANTE TOBARIA
DEMANDADO	: JAVIER ALONSO RINCON
ACUMULADO	: HIPOTECARIO 2021-00227-00
DEMANDANTE	: NOHEMY HERNANDEZ HINCAPIE
DEMANDADO	: JAVIER ALONSO RINCON
AUTO:	: CONTROL LEGALIDAD - SUSPENDE AUDIENCIA

Vista la constancia secretarial que antecede y revisado nuevamente el expediente digital de la referencia, observa el Despacho que no se ha dado cumplimiento con lo ordenado en el Numeral NOVENO del Auto Interlocutorio 1474 del 27 de octubre de 2021, consistente en notificar al Acreedor Hipotecario **CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA "CONAVI"** de la existencia de los dos (2) gravámenes hipotecarios constituidos mediante las escrituras públicas números 511 del 7 de febrero de 1994 y 5711 del 25 de noviembre de 1.994, corridas en la Notaría Segunda de la ciudad de Armenia, sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 282-21097, por lo que se dispondrá de conformidad con el artículo 132 del CGP ejercer control de legalidad para dar cumplimiento a la orden impartida, razón por la cual la audiencia programada para el día 30 de mayo de 2023 a partir de la hora de las nueve de la mañana se debe suspender hasta tanto se realice la notificación de que trata el Artículo 462 del Código General del Proceso al acreedor hipotecario y se hayan vencido los veinte (20) días que tiene el citado para hacer valer sus derechos, sean o no exigibles, bien sea en proceso ejecutivo con garantía real o en el que se le cita o en el ejecutivo singular separado.

Consecuente con lo anterior, **SE REQUIERE** al apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, allegue con destino al proceso, el Certificado de Existencia y Representación legal del Acreedor Hipotecario **CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA "CONAVI"** con expedición no superior a un mes, con el fin de verificar la dirección

dispuesta por esta entidad para recibir notificaciones judiciales.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: EJERCER control de legalidad dentro del EJECUTIVO HIPOTECARIO con radicado 63-130-4003-002-**2021-00227**-00 por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, allegue con destino al proceso, el Certificado de Existencia y Representación legal del Acreedor Hipotecario **CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA "CONAVI."** con expedición no superior a un mes.

TERCERO: NOTIFICAR a la **CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA "CONAVI"** de la existencia de los dos (2) gravámenes hipotecarios constituidos mediante las escrituras públicas números 511 del 7 de febrero de 1994 y 5711 del 25 de noviembre de 1.994, sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 282-21097, de conformidad con el Artículo 462 del Código General del Proceso, a fin de que los haga valer, sean o no exigibles, bien sea en proceso ejecutivo con garantía en el que se le cita o en el ejecutivo singular, dentro de los veinte (20) días siguientes a la comunicación que para el efecto se les haga.

CUARTO: Vencido el término de notificación del acreedor hipotecario, se procederá a fijar fecha para llevar acabo la audiencia a que alude el numeral 1 del artículo 372 del Código General del Proceso, en la cual se practicaran las actividades consagradas en los artículos 372 y 373 ídem.

Notifíquese y cúmplase.

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
Juez
YJG

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 77
DEL 31 DE MAYO DE 2023



YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Código de verificación: **f1e2381858f44b2000ef8259f9fc7cfc4f9f3c83a4c6bb9c75d5a52250800308**
Documento generado en 30/05/2023 03:54:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>